

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE COATECAS ALTAS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** las elecciones¹ ordinaria y extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Coatecas Altas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas el día 2 de octubre y 6 de noviembre de 2022, en virtud de que se llevaron a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SALA XALAPA o SALA Sala Regional del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

REGIONAL	correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-159/2019⁵, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Coatecas Altas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de octubre de 2019.

En el mismo acuerdo, se exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Coatecas Altas, Oaxaca, para que en la próxima

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI1592019.pdf>

elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/379/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la DESNI solicitó a la Autoridad Municipal de Coatecas Altas, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de 29 de octubre de 2022, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma. Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo de 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Coatecas Altas, Oaxaca a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-041/2022¹⁴, que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1080/2022, de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Coatecas Altas, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹⁵ el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-041/2022¹⁶ que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Coatecas Altas, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁷ aprobado por el Consejo General de este Instituto el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Solicitud de precisiones al Dictamen.** Mediante oficio sin número, identificado con el folio 075894 recibido en oficialía de partes el 25 de abril de 2022, el Presidente Municipal de Coatecas Altas, Oaxaca, realizó observaciones al Dictamen que identifica el método de elección de su Municipio.

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en [41_COATECAS_ALTAS.pdf \(ieepco.org.mx\)](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/41_COATECAS_ALTAS.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁶ Disponible para su consulta en: [84_ZAPOTITLAN_PALMAS.pdf \(ieepco.org.mx\)](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/84_ZAPOTITLAN_PALMAS.pdf)

¹⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

- XII. Dictamen con precisiones.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1302/2022, de fecha 5 de mayo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de Coatecas Altas, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022¹⁸ las precisiones efectuadas por 14 Autoridades Municipales entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-041/2022¹⁹ que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las Autoridades Municipales para que difundan ampliamente entre la ciudadanía, fijándolo en los lugares de mayor concurrencia del municipio, así como darlo a conocer en la próxima Asamblea General si así lo consideran pertinente.
- XIII. Taller impartido por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND).** En el marco del Convenio entre el IEEPCO y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para la ejecución del proyecto “Participación Política y Paridad Electoral de las Mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca”, la UTIGyND realizó el 18 de junio de 2022, en el Municipio de Santa María del Tule, Oaxaca, el Foro Regional denominado “Participación política y paridad electoral de las mujeres en Sistemas Normativos Indígenas” donde también asistieron las Autoridades del Municipio de Coatecas Altas, Oaxaca.
- XIV. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²⁰ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:
- TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual*
- El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*
- De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

¹⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

¹⁹ Disponible para su consulta en [41 COATECAS ALTAS.pdf \(ieepco.org.mx\)](#)

²⁰ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

- XV. Remisión de documentación.** Mediante oficio sin número identificado con el folio 081727, recibido en oficialía de partes el 11 de octubre de 2022, el Presidente Municipal de Coatecas Altas, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 2 de octubre de 2022.
- XVI. Comparecencia de Autoridades Municipales.** El 29 de octubre de 2022, las Autoridades Municipales de Coatecas Altas, Oaxaca, en forma espontánea se presentaron en las oficinas de la DESNI y se les hizo saber que no cumplieron con la paridad de género en la conformación de su Cabildo electo, requisito indispensable para la aprobación de la elección llevada a cabo, en virtud de lo anterior dichas autoridades solicitaron la devolución de sus originales presentadas con anterioridad, con la finalidad de convocar a una elección extraordinaria y cumplir con el requisito de paridad.
- XVII. Solicitud de devolución de documentos.** Mediante oficio número MCA/015/2022, identificado con el folio 082864, recibido en oficialía de partes el 04 de noviembre de 2022, el Presidente Municipal de Coatecas Altas, Oaxaca, solicitó la devolución de su expediente de elección ordinaria a efecto de llevar a cabo una Asamblea Extraordinaria con la finalidad de cumplir con la integración de mujeres en el Cabildo que regirá en el periodo 2023-2025. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3506/2022, de fecha 4 de noviembre de 2022, la DESNI entregó al Presidente Municipal de Coatecas Altas, Oaxaca, por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto la Documentación de la elección ordinaria llevada a cabo el 2 de octubre de 2022.
- XVIII. Documentación de elección ordinaria.** Mediante oficio sin número identificado con el folio 083762, recibido en oficialía de partes el 24 de noviembre de 2022, el Presidente Municipal de Coatecas Altas, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 2 de octubre de 2022 y que consta de lo siguiente:
1. Copia certificada de la convocatoria de elección de fecha 28 de septiembre de 2022.
 2. Copia certificada del texto que se utilizó para llevar a cabo el perifoneo.
 3. Copia certificada de la nota de pago por el servicio de perifoneo.
 4. Copia certificada del informe de difusión.
 5. Cuadernillo certificado del acta de asamblea de fecha 2 de octubre de 2022.

6. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
7. Original de las Constancias de Origen y Vecindad de las personas electas.
8. Evidencia fotográfica de la asamblea electiva.

De dicha documentación, se desprende que el 2 de octubre de 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período 2023-2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de los convocados y verificación del quorum legal.
2. Instalación legal de la Asamblea Comunitaria.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe sobre proceso de elección regido bajo el sistema de usos y costumbres.
5. Nombramiento de los concejales para el periodo 2023-2025.
 - a) Presidente Municipal.
 - b) Sindicatura Municipal y Suplente.
 - c) Regiduría de Hacienda y Suplente.
 - d) Regiduría de Obras y Suplente.
 - e) Regiduría de Educación y Suplente.
 - f) Regiduría de Salud y Suplente.
 - g) Regiduría de Ecología y Suplente.
 - h) Tesorería Municipal
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la Asamblea.

XIX. Documentación de la elección extraordinaria. Mediante oficio sin número, identificado con el folio 083185, recibido en oficialía de partes el 11 de noviembre de 2022, el Presidente Municipal de Coatecas Altas, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de noviembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria de elección.
2. Copia certificada del texto que se utilizó para el perifoneo.
3. Copia Certificada de la nota de pago del perifoneo para la asamblea de elección.
4. Copia certificada del oficio 461/2022, mediante el cual se informa que el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-041/2022, fue difundido ampliamente en su comunidad. Anexa copias de imágenes fotográficas.
5. Cuadernillo certificado que contiene Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2022 y listas de Asistencia.

6. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
9. Original de las Constancias de Origen y Vecindad de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 6 de noviembre de 2022, se celebró la Asamblea General Extraordinaria para elegir a tres mujeres en la integración del Cabildo y lograr la validez de la elección de las autoridades municipales que fungirán en el período 2023-2025, conforme al siguiente Orden del Día:

- 1) Pase de lista de los convocados y verificación del quorum legal.
- 2) Instalación legal de la asamblea comunitaria.
- 3) Lectura y aprobación del orden del día.
- 4) Informe sobre proceso de elección regido bajo el sistema de usos y costumbres.
- 5) Nombramiento de dos mujeres propietarias y una mujer suplente para el periodo 2023-2025.
- 6) Asuntos Generales.
- 7) Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas ²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas no vulneren las prerrogativas de las comunidades

²² Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de las elecciones ordinaria y extraordinaria, la primera celebrada el 2 de octubre de 2022 y la segunda el 6 de noviembre de 2022 en el municipio de Coatecas Altas, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se da a conocer de manera personal a través de los topiles quienes con cuatros días previos a la elección visitan cada hogar para hacer la invitación a participar en la asamblea de elección; así también, con un día previo se difunde por perifoneo.
- III. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos en la Cabecera Municipal únicamente, toda vez que, para la elección de las Autoridades municipales, únicamente participa la cabecera municipal, sin la participación de las agencias, de acuerdo a los usos y costumbres del municipio referido.

- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la cabecera municipal (corredor municipal) de Coatecas Altas, Oaxaca.
- V. En la Asamblea General comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el quorum legal, enseguida la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea.
- VI. Los asambleístas eligen a sus autoridades por medio de opción múltiple proponiendo a diversos ciudadanos y levantando la mano por el candidato de su preferencia, el secretario contabiliza los votos obtenidos por cada candidato en todos los cargos a elegir.
- VII. Participan en la Asamblea General Comunitaria de elección, hombres y mujeres del municipio de Coatecas Altas, Oaxaca.
- VIII. Tienen derecho a votar y ser electos como Autoridades municipales todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en la cabecera municipal únicamente, ya que de acuerdo a los usos y costumbres no participan las agencias y localidades.
- IX. El acta de nombramiento de las nuevas autoridades únicamente la firma y sella la autoridad municipal en funciones, quien preside la Asamblea.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-041/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Coatecas Altas, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva fue emitida por la Autoridad Municipal y se dio a conocer por conducto de los topiles quienes visitaron cada hogar para hacer la invitación a hombres y mujeres a participar en la Asamblea de elección y un día antes se hizo un llamado de manera general por medio del aparato de sonido (perifoneo) en las cuatro secciones que conforman la cabecera municipal, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El 2 de octubre de 2022 día de la elección de las personas que ocuparán las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quorum legal con 381 asambleístas **de los cuales 231 fueron hombres y 150 mujeres**, en consecuencia, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

En seguida el Presidente Municipal instruyó al Secretario Municipal dar a conocer los puntos y/o requisitos para el proceso de elección de las Autoridades Municipales para el periodo 2023-2025. También se dio a conocer la importancia de la paridad de género, tomando en cuenta el Dictamen que identifica el método de elección del Municipio, el cual indica que el Cabildo debe estar integrado mitad por mujeres y mitad por hombres, lo que implica realizar las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Concluido lo anterior sometió a votación la forma de elegir a las concejalías propietarias y suplencias que integrarán el H. Ayuntamiento durante el periodo 2023-2025, acordando la asamblea por mayoría de votos que se realizará por ternas y voto a mano alzada para cada cargo, empezando por el nombramiento del Presidente Municipal. Una vez realizado lo anterior y finalizadas las votaciones se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ALEJANDRO LUIS	103
2	PEDRO SIMÓN REYEZ	281
3	MAXIMINO HERNÁNDEZ	95

SINDICATURA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	VICTORIA JUÁREZ	130
2	FERMÍN ALEJANDRO RAMÍREZ CARREÑO	82
3	RAFAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ	232

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	VICTORIA JUÁREZ SANTIAGO	252
2	CELESTINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	241
3	JAIME VÁSQUEZ VÁSQUEZ	269

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	FILOGONIO PÉREZ GARCÍA	115
2	ALBINO ROSENDO PÉREZ GARCÍA	251
3	EMILIO GARCÍA SANTIAGO	78

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	CELESTINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	118
2	ANTONIA JARQUÍN VÁSQUEZ	221
3	GUALBERTA CRUZ SÁNCHEZ	134

REGIDURÍA DE OBRAS		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	GUSTAVO HERNÁNDEZ SANTIAGO	263
2	ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ	114
3	ANTONIO JUÁREZ HERNÁNDEZ	102

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	CELESTINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	269
2	VICTORIA BARRITA	211
3	REYNA HERNÁNDEZ PACHECO	202

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	BRÍGIDA JUÁREZ SANTIAGO	228
2	CRISTINA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	263
3	LIDIA ANTONIO HERNÁNDEZ	215

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ROCÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ	274
2	LIDIA ANTONIO HERNÁNDEZ	183
3	VICTORIA BARRITA	211

REGIDURÍA DE SALUD		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	SALOMÓN SANTIAGO PÉREZ	260
2	ALEJANDRO SILVANO HERNÁNDEZ VENEGAS	201
3	MAXIMINO RODRÍGUEZ	101

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ROSA PÉREZ VÁSQUEZ	106

2	JUDITH RUIZ HERNÁNDEZ	207
3	ALEJANDRO SILVANO HERNÁNDEZ VENEGAS	269

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	FÉLIX BARRITA RÍOS	113
2	CALIXTO MONJARAZ	253
3	ELÍAS GARCÍA JARQUÍN	286

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	TOMÁS VÁSQUEZ JUÁREZ	276
2	JUDITH RUIZ HERNÁNDEZ	208
3	BENITA HERNÁNDEZ VASQUEZ	118

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia y el Cabildo quedó conformado de la siguiente manera.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023 -2025			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO SIMÓN REYEZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAFAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ	JAIME VÁSQUEZ VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALBINO ROSENDO PÉREZ GARCÍA	ANTONIA JARQUÍN VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GUSTAVO HERNÁNDEZ SANTIAGO	CELESTINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CRISTINA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	ROCÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	SALOMÓN SANTIAGO PÉREZ	ALEJANDRO SILVANO HERNÁNDEZ VENEGAS
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ELÍAS GARCÍA JARQUÍN	TOMÁS VÁSQUEZ JUÁREZ

Con fecha 29 de octubre de 2022, la autoridad municipal de Coatecas Altas, compareció de forma espontánea a este Instituto para solicitar la devolución de su documentación de elección ordinaria de fecha 2 de octubre de 2022, y a su vez acordaron realizar una asamblea extraordinaria para el día 6 de noviembre de 2022, en la cual se ajustarían a la paridad o mínima diferencia en la integración de mujeres

en su Cabildo municipal, y poder cubrir el requisito y que su asamblea se declare válida.

Por consiguiente, la Autoridad Municipal convocó a una Asamblea Extraordinaria que se llevó a cabo el 6 de noviembre de 2022, donde se presentaron 315 personas, de las cuales 160 fueron mujeres y 155 hombres con la finalidad de nombrar a 2 mujeres propietarias y una suplente en las Regidurías que conformarían el Cabildo y así cumplir con la paridad de género.

En uso de la Palabra el Presidente Municipal de Coatecas Altas, Oaxaca, informó a los asambleístas que ya habían sido entregados los documentos de la Asamblea que se llevó a cabo el 2 de octubre de 2022, donde fue nombrado el Cabildo integrado, sin embargo se tenía que cumplir con la paridad de género para que se validara la elección, por lo tanto habría que sustituir a dos hombres propietarios y a un hombre suplente para poder postular a dos mujeres propietarias y a una mujer suplente.

Una vez que la Asamblea y el Cabildo municipal electo se enteró de lo anterior, por unanimidad se manifestaron para que el Cabildo quedara integrado como ya había sido electo, sin embargo, los ciudadanos que ya habían sido nombrados como Regidor de Hacienda, Regidor de Ecología y el suplente de la Regiduría de Ecología manifestaron estar de acuerdo en ceder el lugar a mujeres para ocupar dichos cargos, y así cumplir con la paridad de género.

Por lo que, una vez deliberado al respecto, se acordó realizar la sustitución de las personas que hasta ese momento ocupaban las Regidurías propietarias de Obras, Ecología y Suplente de Ecología, por lo tanto, la Asamblea determinó que los nuevos nombramientos se realizaran por terna y voto a mano alzada. Concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados.

REGIDURÍA DE OBRAS		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ISABEL HERNÁNDEZ	212
2	MARTHA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	270
3	CATALINA HERNÁNDEZ	95

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	JUANA RAMÍREZ	89
2	ANALÍ GARCÍA ALEMÁN	246
3	GUALBERTHA CRUZ	113

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	JOSEFINA SANTIAGO	118
2	GUALBERTHA CRUZ	219
3	MARISOL JUÁREZ PÉREZ	235

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las quince horas con trece minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO SIMÓN REYEZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAFAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ	JAIME VÁSQUEZ VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALBINO ROSENDO PÉREZ GARCÍA	ANTONIA JARQUÍN VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARTHA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CELESTINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CRISTINA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	ROCÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	SALOMÓN SANTIAGO PÉREZ	ALEJANDRO SILVANO HERNÁNDEZ VENEGAS
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ANALÍ GARCÍA ALEMÁN	MARISOL JUÁREZ PÉREZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Coatecas Altas, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la

²⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un Cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra

la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo con las actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y lista de participantes, se puede afirmar que las elecciones que se analizan

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

contaron con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 305 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de Coatecas Altas, Oaxaca.

De esta manera, **de los trece cargos en total que se nombraron, siete serán ocupadas por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	ANTONIA JARQUÍN VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARTHA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CELESTINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CRISTINA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	ROCÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ANALÍ GARCÍA ALEMÁN	MARISOL JUÁREZ PÉREZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que en el municipio de Coatecas Altas, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado jurídicamente válido, seis mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los trece cargos que integran el Ayuntamiento del Municipio que se analiza.

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ELADIA ROSALBIA ANTONIO	MARGARITA MARTÍNEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA PÉREZ HERNÁNDEZ	VIOLETA MARTÍNEZ SANTIAGO
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARÍA FIDELA VÁSQUEZ JARQUÍN	MARÍA PÉREZ PÉREZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron, no obstante, ello es una situación no exclusiva de las mujeres, aun así, es de destacarse el aumento en el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	541	696
MUJERES PARTICIPANTES	319	305
TOTAL, DE CARGOS	13	13
MUJERES ELECTAS	6	7

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Coatecas Altas, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 7 de los 13 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 7 concejalías propietarias 3 serán ocupadas por mujeres y tratándose de las suplencias, de 6 concejalías suplentes 4 serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los Cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Coatecas Altas, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación

equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁷.

Es así que desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, están materializando la participación tanto activa y pasiva del voto de la mujer en la comunidad, logrando con ello mayor cohesión social, sin poner en riesgo sus costumbres, tradiciones, pero sobre todo su cultura indígena y sin causar controversia entre su sistema normativo y las disposiciones legales de las cuales forma parte el estado y la federación, de esta manera, se logra una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser

²⁷ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Así, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Coatecas Altas, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

De esta manera, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Coatecas Altas, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco a este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución

Local; así como, los artículos; 31, fracción VIII, 32, fracción XIX y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria y extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de Coatecas Altas, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias la primera de fecha 2 de octubre y la segunda del 6 de noviembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO SIMÓN REYEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE.
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAFAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ	JAIME VÁSQUEZ VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALBINO ROSENDO PÉREZ GARCÍA	ANTONIA JARQUÍN VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARTHA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CELESTINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CRISTINA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	ROCÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	SALOMÓN SANTIAGO PÉREZ	ALEJANDRO SILVANO HERNÁNDEZ VENEGAS
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ANALÍ GARCÍA ALEMÁN	MARISOL JUÁREZ PÉREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Coatecas Altas, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso f), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal

y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ